



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

742 / 2025

SAR

Ciudad de México, a 27 NOV 2025

INFORMACIÓN REFERENTE AL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CUOTAS DE IMPORTACIÓN DE HIDROFLUOROCARBONOS (HFC), PARA EL PERÍODO QUE COMPRENDE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Empresas, personas físicas y sus representantes legales,

Por medio del presente se le informa a las empresas y personas físicas interesadas en realizar el trámite **SEMARNAT-2020-071-002-A Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono**, para la importación de hidrofluorocarbonos (HFC) en estado puro o contenidos en mezclas, para el **periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026**, lo siguiente:

1. Con el objeto de brindar seguridad y certeza jurídica a los importadores, consumidores y usuarios de HFC, y que la población en general tenga conocimiento sobre el mecanismo y criterios generales para la asignación de cuotas del año 2026, continuará vigente la **Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2025 en los Estados Unidos Mexicanos**, disponible para consulta en la siguiente liga.

https://bit.ly/Guia_Cuotas_2025

2. Para facilitar la evaluación técnica de las solicitudes de asignación de cuota de importación de HFC, se recomienda anexar a su escrito de solicitud el siguiente formato y remitirlo en versión digital, correo electrónico o USB.

<https://bit.ly/Formato-cuotas-HFC>

3. En cumplimiento de la Condicionante Primera del oficio resolutivo de asignación de cuota de importación de HFC 2025, las empresas deberán reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2026, las importaciones y exportaciones de HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde. Para tal efecto se debe seguir el formato en Excel, disponible en la siguiente liga para su descarga:

<https://bit.ly/formatodereporteimp-exp>



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

245

Oficio No. DGIELGCA/

742 / 2025

En caso de que la empresa no presente el informe de consumo en el formato establecido se emitirá un acuerdo de prevención o solicitud de información adicional, según sea el caso, como parte del procedimiento administrativo de asignación de cuota del año 2026, lo que podría retrasar la emisión del resolutivo correspondiente.

4. Las empresas que a la fecha de emisión del presente hayan concluido sus importaciones y exportaciones del año 2025, podrán presentar su informe de importaciones y exportaciones del año 2025 durante el mes de diciembre, manifestando bajo protesta de decir verdad que las cifras se reportan en carácter de definitivas toda vez que ya no se realizarán más importaciones y exportaciones de HFC en el mismo año.
5. En caso de que, esta Dirección General identifique irregularidades en el informe de importaciones y exportaciones, o bien que alguna empresa haya rebasado su cuota anual asignada, de conformidad con las condicionantes Primera y Segunda del oficio resolutivo de asignación de cuota, se dará vista a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que en el ámbito de sus atribuciones realice los procedimientos de inspección, verificación y, en su caso, sanción, según corresponda.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4, 14, 16 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a lo establecido en el Artículo 2, párrafos 1 y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; Artículo 2J: *Hidrofluorocarbonos*, Artículo 4B: *Sistema de licencia*, Artículo 5: *Situación especial de los países en desarrollo*, párrafo 1, párrafo 8 *qua*, incisos a) y c), y Anexo F; artículos 5, fracciones I y XII, 6 y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 32 bis, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24 y 26, fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 3, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9, fracciones XXIII y XXV y 16, fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR

C.c.e.p. Mtra. Ileana Villalobos Estrada. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 2 de 2